

Año

Panamá, R. de Panamá miércoles 24 de enero de 2024

N° 29956-A

---

## CONTENIDO

---

### CONSEJO DE GABINETE

Decreto de Gabinete N° 9  
(De martes 23 de enero de 2024)

QUE EXTIENDE LA VIGENCIA DEL DECRETO DE GABINETE NO.28 DE 27 DE JULIO DE 2023, QUE MODIFICA EL ARANCEL NACIONAL DE IMPORTACIÓN

---

Decreto de Gabinete N° 10  
(De martes 23 de enero de 2024)

QUE MODIFICA EL ARANCEL NACIONAL DE IMPORTACIÓN

---

Resolución de Gabinete N° 4  
(De martes 23 de enero de 2024)

QUE AUTORIZA A LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PARA PROPONER ANTE LA ASAMBLEA NACIONAL, EL PROYECTO DE LEY, QUE ESTABLECE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA EL RECONOCIMIENTO Y LA CONSERVACIÓN DE LA VIDA CULTURAL Y LA MEMORIA HISTÓRICA DE LOS AFRODESCENDIENTES EN LOS PLANES Y PROGRAMAS DEL SISTEMA EDUCATIVO, Y MODIFICA ARTÍCULOS DE LA LEY 9 DE 2000

---

Resolución de Gabinete N° 5  
(De martes 23 de enero de 2024)

QUE AUTORIZA AL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA PARA PROPONER ANTE LA ASAMBLEA NACIONAL, EL PROYECTO DE LEY, QUE MODIFICA LA LEY 57 DE 2008, GENERAL DE MARINA MERCANTE Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

---

### MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución N° OAL-008-ADM-2024  
(De martes 23 de enero de 2024)

POR LA CUAL SE OTORGА BAJO LA MODALIDAD DE APOYO FINANCIERO NO REEMBOLSABLE, A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, LA SUMA DE TRES BALBOAS CON 00/100 (B/.3.00) POR QUINTAL, MÁS TRES BALBOAS CON 00/100 (B/.3.00) POR QUINTAL ADICIONAL, A LOS PRODUCTORES DE MAÍZ Y SORGO, CORRESPONDIENTE A LA PRODUCCIÓN DEL CICLO AGRÍCOLA 2023-2024, UNA VEZ FINALIZADA LA VENTA DE LA PRODUCCIÓN TOTAL.

---

### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución N° MEF-RES-2024-110  
(De lunes 15 de enero de 2024)

POR LA CUAL EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, ASIGNA EN USO Y ADMINISTRACIÓN A FAVOR DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, UN GLOBO DE TERRENO DE 2,329.75M2, QUE FORMA PARTE DEL FOLIO REAL NO. 4699, UBICADO EN MANACA CIVIL, CORREGIMIENTO RODOLFO AGUILAR DELGADO, DISTRITO DE



BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, PARA LA CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (CAPI) LAS ABEJITAS.

---

Resolución N° MEF-RES-2024-111  
(De lunes 15 de enero de 2024)

POR LA CUAL EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, ASIGNA EN USO Y ADMINISTRACIÓN A FAVOR DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL (MIDES), UNA SUPERFICIE DE OHA. +874.12 M2, PERTENECIENTE AL FOLIO REAL NO. 11307, CÓDIGO DE UBICACIÓN 2107, CON UN VALOR PROMEDIO DE TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE BALBOAS CON 62/100 (B/.354,997.62), EL CUAL ALBERGARÁ LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (CAPI) ALEGRES CORAZONES, UBICADO EN FARALLÓN, CORREGIMIENTO DE RÍO HATO, DISTRITO DE ANTÓN, PROVINCIA DE COCLÉ.

---

Resolución N° MEF-RES-2024-144  
(De jueves 18 de enero de 2024)

POR LA CUAL EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, ASIGNA EN USO Y ADMINISTRACIÓN A FAVOR DE LA JUNTA COMUNAL DE MACARACAS, LA FINCA CON FOLIO REAL NO.30442969, CÓDIGO DE UBICACIÓN NO.7301, CON UNA SUPERFICIE DE 7,222.75M2, CON UN VALOR PROMEDIO DE B/. 397,251.25, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE MACARACAS, DISTRITO DE MACARACAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS, EL CUAL SERÁ UTILIZADO PARA ALBERGAR EL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (CAPI) MACARACAS Y SALÓN COMUNITARIO.

---

#### **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA/ SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN**

Resolución N° 954  
(De lunes 08 de enero de 2024)

POR LA CUAL SE DESIGNAN A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE OSTENTARÁN LOS CARGOS DE MIEMBROS DE LA JUNTA DISCIPLINARIA, SECRETARIA Y DEFENSORÍA TÉCNICA PARA LAS SESIONES DE AUDIENCIA Y TRAMITACIÓN DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS.

---

#### **SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA**

Resolución N° MIPRE-2024-0002714  
(De miércoles 24 de enero de 2024)

QUE ESTABLECE TEMPORALMENTE LOS PRECIOS MÁXIMOS DE VENTA AL PÚBLICO DE ALGUNOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

---

#### **CONSEJO MUNICIPAL DE CHEPO / PANAMÁ**

Acuerdo N° 95  
(De martes 26 de diciembre de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE CHEPO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024.

---



# República de Panamá

## CONSEJO DE GABINETE

### DECRETO DE GABINETE N.º9

De 23 de enero de 2024

Que extiende la vigencia del Decreto de Gabinete No.28 de 27 de julio de 2023, que modifica el Arancel Nacional de Importación

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Ordinal 7 del Artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá, son funciones del Consejo de Gabinete fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las leyes a que se refiere el Ordinal 11º del Artículo 159 del texto constitucional;

Que el literal b) del artículo 657 del Código Fiscal establece como función de la Comisión Arancelaria recomendar al Órgano Ejecutivo cada vez que sea necesario, las reformas del Arancel de importación que la Comisión considere que es de importancia efectuar, a fin de corregir cualquier deficiencia que revele su aplicación;

Que en cumplimiento de esta atribución, la Comisión Arancelaria ha recomendado al Órgano Ejecutivo modificar algunas fracciones arancelarias y extender su vigencia para aliviar el impacto económico negativo, producto de elementos externos que hacen necesario la rebaja arancelaria de algunos productos básicos de consumo;

Que mediante el Decreto de Gabinete No.28 de 27 de julio de 2023, el Consejo de Gabinete dispuso modificar el Arancel Nacional de Importación por un periodo de **seis (6) meses** prorrogables;

Que el Gobierno Nacional, consciente de su obligación de promover y desarrollar políticas tendientes a lograr las mejores condiciones del costo de vida de la población, establece medidas a fin de garantizar el abastecimiento y acceso a la población a ciertos productos básicos de primera necesidad;

#### DECRETA:

**Artículo 1:** El artículo 1 del Decreto de Gabinete No.28 de 27 de julio de 2023, queda así:

**Artículo 1:** Se mantienen las siguientes fracciones del Arancel Nacional de Importación:

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN	DAI
1101.00.00.00.10	-	Enriquecida	0%
1603.00.20.00.00	-	de pescado	0%
1904.10.23.00.00	---	Hojuelas, conos, copos y análogos, de maíz, tratados por inflado o tostado	0%
1905.90.29.00.00	----	Los demás	0%
3306.10.90.00.00	--	Los demás	0%



3307.20.10.00.00	--	Con valor C.I.F. superior o igual a B/:15,00 el Kilo bruto	0%
4818.10.00.00.00	-	Papel higiénico	0%
9619.00.10.00.00	-	Compresas (almohadillas, sanitarias o toallas sanitarias) y tampones higiénicos, de cualquier materia	0%

**Artículo 2.** El presente Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación y tendrá una vigencia de seis meses prorrogables.

**Artículo 3:** De conformidad con el numeral 7 del Artículo 200 de la Constitución Política de la República, se ordena remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Numeral 7 del Artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes enero del año dos mil veinticuatro (2024).





**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,



**ROGER TEJADA BRYDEN**

La ministra de Educación,



**MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS**

El ministro de Salud,



**LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA**

El ministro de Comercio e Industrias,



**JORGE RIVERA STAFF**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



**AUGUSTO VALDERRAMA**

El ministro de Economía y Finanzas,



**HÉCTOR E. ALEXANDER H.**

El ministro para Asuntos del Canal,



**ARISTIDES ROYO**

La ministra de Relaciones Exteriores,



**JANAINA TEWANEY MENCOMO**

El ministro de Obras Públicas,



**RAFAEL SABONGE VILAR**



La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,

  
**DORIS ZAPATA ACEVEDO**  
  
**ROGELIO PAREDES ROBLES**

La ministra de Desarrollo Social,

  
**MARÍA INÉS CASTILLO**

El ministro de Seguridad Pública,

  
**JUAN MANUEL PINO F.**

El ministro de Ambiente,

  
**MILCIADES CONCEPCIÓN**

La ministra de Cultura,

  
**GISELLE GONZÁLEZ VILLARRUÉ**

La ministra de la Mujer,

  
**JUANA HERRERA ARAÚZ**

  
**JOSE SIMPSON POLO**  
ministro de la Presidencia y  
secretario general del Consejo de Gabinete



# República de Panamá

## CONSEJO DE GABINETE

### DECRETO DE GABINETE N.º10

De 23 de enero de 2024

Que modifica el Arancel Nacional de Importación

#### EL CONSEJO DE GABINETE,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional es consciente de su obligación de garantizar el desarrollo de las relaciones comerciales internacionales del Estado en un marco de certeza y previsibilidad, conforme con lo que establecen los Tratados Internacionales suscritos por la República de Panamá;

Que es un deber y un objetivo del Gobierno Nacional adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección de los intereses esenciales para el mantenimiento armónico de estas relaciones comerciales internacionales en todo tiempo y en especial para mantener la organización del mercado en situaciones de emergencia nacional;

Que la producción de cemento en Panamá disminuía desde el 2014 como consecuencia de una progresiva desaceleración de la economía nacional acompañada de un aumento en las importaciones y ante la caída del sector de construcción producto de la pandemia de 2020 se vio afectada la sostenibilidad de los ingresos de miles de panameños que dependen directa e indirectamente de esa industria;

Que mediante el Decreto de Gabinete N.º10 de 31 de marzo de 2020, se modificó el Arancel Nacional de Importación correspondiente a los Códigos Arancelarios No. 2523.29.00.00.00 y 2523.90.00.00.00, de la Partida 25.23 de cementos hidráulicos, que comprenden los cementos sin pulverizar o Clinker, incluso coloreados, estableciéndose en un 30% el derecho arancelario a la importación de dichas mercancías;

Que el Decreto de Gabinete N.º10 de 31 de marzo de 2020 fue modificado por los Decretos de Gabinete N.º 53 de 22 de diciembre de 2020, el Decreto de Gabinete N.º 35 de 29 de diciembre de 2021 y el Decreto de Gabinete N.º 33 de 13 de diciembre de 2022;

Que según estimaciones de Organismos Internacionales y del Ministerio de Economía y Finanzas, para el año 2023 se proyectaba un crecimiento moderado de aproximadamente de entre 5% y 6% y tasas similares para el 2024, con lo cual se mantendrán sin cambio considerable factores como el desempleo, la informalidad y el nivel de ingreso real;

Que el escenario que se visualiza bajo las actuales circunstancias que atraviesan tanto la economía global como la nacional, nuevamente se torna crítico para generar condiciones que permitan una progresiva y estable recuperación de la industria cementera de Panamá;

Que, en esta etapa crítica para el país, el Gobierno Nacional está llamado a adoptar las medidas necesarias que protejan a las industrias, con la finalidad que estas puedan seguir garantizando ser fuentes de empleo y contribuyan con sus aportes al producto interno bruto y al fisco nacional;



Que de conformidad con el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, son funciones del Consejo de Gabinete fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas previstas en las leyes a que se refiere el numeral 11 del artículo 159 de la Constitución Política de la República,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se modifican las siguientes fracciones del Árancel Nacional de Importación:

CODIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %	ITBMS %
<b>2523.29.00.00.00</b>	Los demás	30	7
<b>2523.90.00.00.00</b>	Los demás cementos hidráulicos	30	7

**Artículo 2.** Esta medida no alcanza a modificar el porcentaje correspondiente al ITBMS.

**Artículo 3.** A partir de 1 de enero de 2025 se aplicará un derecho arancelario a la importación igual al derecho arancelario existente al momento de la promulgación de este Decreto de Gabinete, para los códigos arancelarios incluidos en el artículo 1.

**Artículo 4.** Remitir copia del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional en cumplimiento del numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República.

**Artículo 5.** El presente Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación y tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

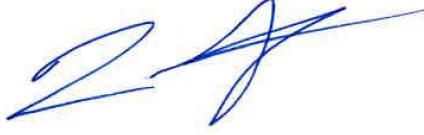
Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).





**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,



**ROGER TEJADA BRYDEN**

La ministra de Educación,



**MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS**

El ministro de Salud,



**LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA**

El ministro de Comercio e Industrias,



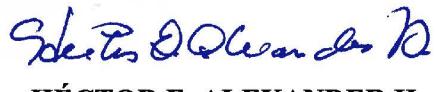
**JORGE RIVERA STAFF**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



**AUGUSTO VALDERRAMA**

El ministro de Economía y Finanzas,



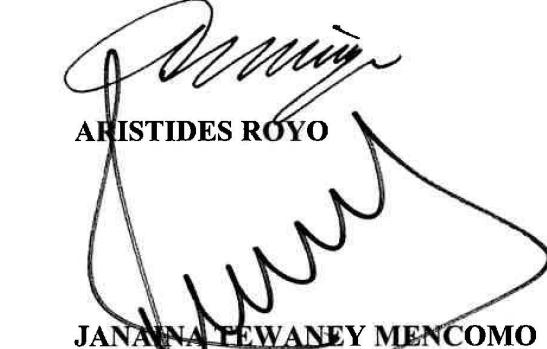
**HÉCTOR E. ALEXANDER H.**

El ministro para Asuntos del Canal,



**ARISTIDES ROYO**

La ministra de Relaciones Exteriores,



**JANAINA TEWANEY MENCOMO**

El ministro de Obras Públicas,



**RAFAEL SABONGE VILAR**



La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,

  
**DORIS ZAPATA ACEVEDO**  
  
**ROGELIO PAREDES ROBLES**

La ministra de Desarrollo Social,

  
**MARÍA INÉS CASTILLO**

El ministro de Seguridad Pública,

  
**JUAN MANUEL PINO F.**

El ministro de Ambiente,

  
**MILCIADES CONCEPCIÓN**

La ministra de Cultura,

  
**GISELLE GONZÁLEZ VILLARRUÉ**

La ministra de la Mujer,

  
**JUANA HERRERA ARAÚZ**

  
**JOSÉ SIMPSON POLO**  
ministro de la Presidencia y  
secretario general del Consejo de Gabinete



**República de Panamá**  
**CONSEJO DE GABINETE**  
**RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º4**

De 23 de enero de 2024

Que autoriza a la ministra de Educación para proponer ante la Asamblea Nacional, el Proyecto de Ley, Que establece políticas públicas para el reconocimiento y la conservación de la vida cultural y la memoria histórica de los afrodescendientes en los planes y programas del sistema educativo, y modifica artículos de la Ley 9 de 2000

**EL CONSEJO DE GABINETE**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo con el numeral 1, literal “b”, del artículo 165 de la Constitución Política de la República, las leyes serán propuestas por los ministros de Estado, en virtud de autorización del Consejo de Gabinete;

Que en la sesión del Consejo de Gabinete del día 23 de enero de 2024, la ministra de Educación presentó el Proyecto de Ley, Que establece políticas públicas para el reconocimiento y la conservación de la vida cultural y la memoria histórica de los afrodescendientes en los planes y programas del sistema educativo, y modifica artículos de la Ley 9 de 2000,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Autorizar a la ministra de Educación para que proponga ante la Asamblea Nacional el Proyecto de Ley, Que establece políticas públicas para el reconocimiento y la conservación de la vida cultural y la memoria histórica de los afrodescendientes en los planes y programas del sistema educativo, y modifica artículos de la Ley 9 de 2000.

**Artículo 2.** Remitir copia autenticada de la presente Resolución de Gabinete a la ministra de Educación, para que proceda conforme a la autorización concedida.

**Artículo 3.** Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 165 de la Constitución Política de la República.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes enero del año dos mil veinticuatro (2024).





**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,



**ROGER TEJADA BRYDEN**

La ministra de Educación,



**MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS**

El ministro de Salud,



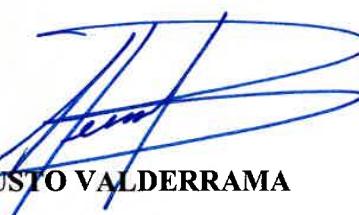
**LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA**

El ministro de Comercio e Industrias,



**JORGE RIVERA STAFF**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



**AUGUSTO VALDERRAMA**

El ministro de Economía y Finanzas,



**HÉCTOR E. ALEXANDER H.**

El ministro para Asuntos del Canal,



**ARISTIDES ROYO**

La ministra de Relaciones Exteriores,



**JANAINA TEWANEY MENCOMO**

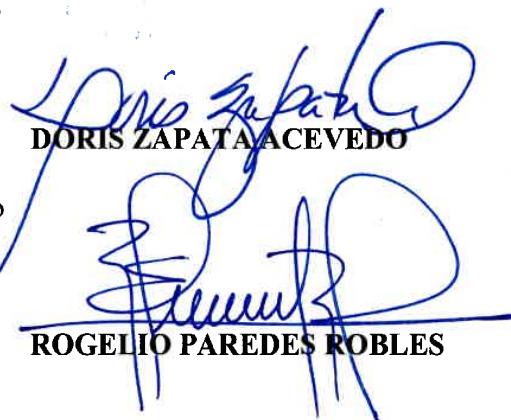
El ministro de Obras Públicas,



**RAFAEL SABONGE VILAR**



La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



DORIS ZAPATA ACEVEDO  
ROGELIO PAREDES ROBLES

La ministra de Desarrollo Social,



MARÍA INÉS CASTILLO

El ministro de Seguridad Pública,



JUAN MANUEL PINO F.

El ministro de Ambiente,



MILCIADES CONCEPCIÓN

La ministra de Cultura,



GISELLE GONZÁLEZ VILLARRUÉ

La ministra de la Mujer,



JUANA HERRERA ARAÚZ



JOSE SIMPSON POJO  
ministro de la Presidencia y  
secretario general del Consejo de Gabinete



**República de Panamá**  
**CONSEJO DE GABINETE**  
**RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º5**  
23 de enero de 2024

Que autoriza al ministro de la Presidencia para proponer ante la Asamblea Nacional, el Proyecto de Ley, Que modifica la Ley 57 de 2008, General de Marina Mercante y dicta otras disposiciones

**EL CONSEJO DE GABINETE**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el literal b del numeral 1 del artículo 165 de la Constitución Política de la Republica, las leyes serán propuestas a la Asamblea Nacional por los ministros de Estado, en virtud de autorización del Consejo de Gabinete;

Que en la sesión del Consejo de Gabinete de 23 de enero de 2024, el ministro de la Presidencia presentó el Proyecto de Ley, Que modifica la Ley 57 de 2008, General de Marina Mercante y dicta otras disposiciones, y solicitó la autorización de este órgano colegiado para que el referido proyecto sea propuesto ante la Asamblea Nacional,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Autorizar al ministro de la Presidencia para que proponga ante la Asamblea Nacional, el proyecto de Ley, Que modifica la Ley 57 de 2008, General de Marina Mercante y dicta otras disposiciones.

**Artículo 2.** Remitir copia autenticada de la presente Resolución de Gabinete al ministro de la Presidencia, para que proceda conforme a la autorización concedida.

**Artículo 3.** Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Literal b del numeral 1 del artículo 165 de la Constitución Política de la Republica.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes enero del año dos mil veinticuatro (2024).





**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,



**ROGER TEJADA BRYDEN**

La ministra de Educación,



**MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS**

El ministro de Salud,



**LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA**

El ministro de Comercio e Industrias,



**JORGE RIVERA STAFF**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



**AUGUSTO VALDERRAMA**

El ministro de Economía y Finanzas,



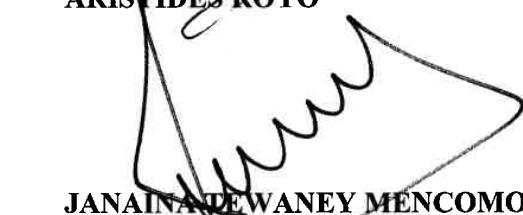
**HÉCTOR E. ALEXANDER H.**

El ministro para Asuntos del Canal,



**ARISTIDES ROYO**

La ministra de Relaciones Exteriores,



**JANAINANE WANNEY MENCOMO**

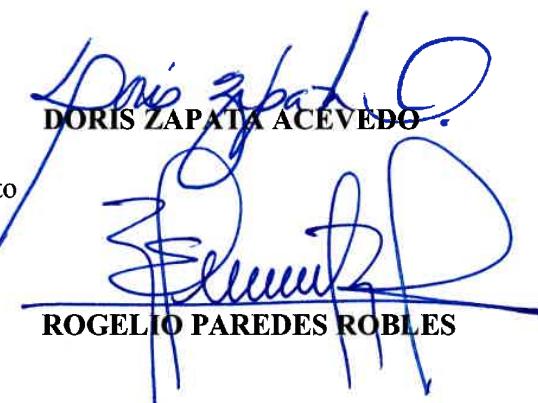
El ministro de Obras Públicas,



**RAFAEL SABONGE VILAR**



La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



DORIS ZAPATA ACEVEDO

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



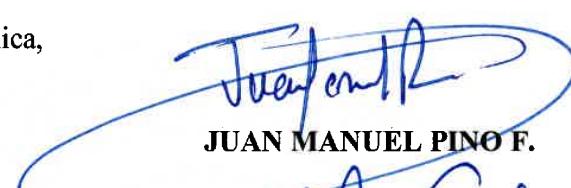
ROGELIO PAREDES ROBLES

La ministra de Desarrollo Social,



MARÍA INÉS CASTILLO

El ministro de Seguridad Pública,



JUAN MANUEL PINO F.

El ministro de Ambiente,



MILCIADES CONCEPCIÓN

La ministra de Cultura,



GISELLE GONZÁLEZ VILLARRUÉ

La ministra de la Mujer,



JUANA HERRERA ARAÚZ



JOSE SIMPSON POLO  
ministro de la Presidencia y  
secretario general del Consejo de Gabinete





**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

**RESOLUCIÓN N° OAL-008-ADM 2024. PANAMÁ, 23 DE ENERO DE 2024**

**EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que es responsabilidad del Estado panameño y en particular del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), garantizar la seguridad alimentaria de la población, procurando un adecuado abastecimiento de alimentos en cantidad, oportunidad, calidad y precios accesibles a los distintos estratos sociales.

Que una de las funciones del Ministerio de Desarrollo Agropecuario es tomar medidas que garanticen a los productores, especialmente a los pequeños y medianos, colaboración y colocación de sus productos en el mercado nacional e internacional, a precios justos y estables; tomando en cuenta los intereses del consumidor nacional.

Que la Ley 107 de 21 de noviembre de 2013, crea el Programa de Incentivos a la Producción Nacional de Granos y otros Rubros Agrícolas, con el fin de garantizar la seguridad alimentaria de la población panameña, a través del fortalecimiento de la actividad agrícola y el incremento de la producción de granos básicos, contribuyendo a disminuir los aumentos de los costos de la canasta básica de alimentos.

Que mediante Decreto Número 04-2019-DNMySC de 7 de febrero de 2019 de la Contraloría General de la República, se aprobó el Manual de Procedimiento para la Ejecución del Recurso Financiero No Reembolsable de Maíz.

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, apoyará con un aporte económico de tres balboas con 00/100 (B/.3.00), más tres balboas con 00/100 (B/.3.00) por quintal vendido sólo a los Productores de maíz y sorgo correspondiente a la producción del ciclo agrícola 2023-2024.

Que se requiere que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, gestione los recursos financieros necesarios, para el pago del apoyo económico a los Productores de maíz y sorgo.

Por lo antes expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Otorgar bajo la modalidad de apoyo financiero no reembolsable, a través del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, la suma de tres balboas con 00/100 (B/.3.00) por quintal, más tres balboas con 00/100 (B/.3.00) por quintal adicional, a los productores de maíz y sorgo, correspondiente a la producción del ciclo agrícola 2023-2024, una vez finalizada la venta de la producción total.

El incentivo de tres balboas con 00/100 (B/.3.00) adicional establecido en la presente Resolución, tendrá carácter transitorio, no renovable y sólo será reconocido para el período de 2023-2024.

**SEGUNDO:** Todo productor que solicita el beneficio detallado en el artículo Primero, deberá presentar una nota dirigida a la Dirección Nacional de Incentivos y Fideicomiso del MIDA, en la regional del Ministerio de Desarrollo Agropecuario más cercana y cumplir con los siguientes Requisitos:



1. Certificación de Inscripción del productor de maíz en el Sistema Integrado de Gestión (SIGAP).
2. Declaración Jurada notariada firmada por el productor, mediante el cual certifique la veracidad de información suministrada al MIDA.
3. Copia de la cédula del productor o del representante legal si es una persona jurídica.
4. Copia de la boleta de pesa y original de la guía de traslado, emitidas por un centro Oficial de Pesaje y firmada por un funcionario del MIDA.
5. Copia de la factura emitida por el productor con sello fresco, firmada por el representante legal de la empresa o a quien designe, información previamente suministrada a la Dirección Nacional de Incentivos y Fideicomiso del MIDA.
6. Comprobante de pago de la venta de maíz o sorgo, el cual podrá acreditarse a través de la entrega de los siguientes documentos: copia de cheque, copia de transferencia bancaria, certificación bancaria, copia del estado de cuenta bancario, recibo de pago en efectivo hasta la suma de cinco mil balboas con 00/100 (B/. 5,000.00) en total por cada productor, certificación por parte de la empresa comercializadora. El productor que no entregue los comprobantes del pago en el periodo estipulado, no podrá ser beneficiario del incentivo.

La presentación de cuentas será hasta el 31 de octubre de 2024. No se aceptarán notas aclaratorias para temas de facturación ni de boletas de peso. Tampoco se recibirá documentación con borrones ni tachones.

**TERCERO:** El MIDA a través de la Oficina de Auditoría Interna, con base de información suministrada por los Productores, podrá auditar en cualquier momento y cualquier etapa del trámite, los pagos o solicitudes del pago del recurso financiero no reembolsable contenido en la presente resolución.

**CUARTO:** Esta resolución deja sin efecto la Resolución No.OAL-005-ADM-2023 del 26 de enero de 2023.

**QUINTO:** La presente resolución empezará a regir a partir de la promulgación en la Gaceta Oficial.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

ALEXIS PINEDA  
Viceministro

AUGUSTO R. VALDERRAMA B.  
Ministro



EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL

CERTIFICA: Que el presente documento es fiel copia de s  
original.

Panamá 24 de Enero de 20 24

Johana Betanya  
Secretaria



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN DE BIENES PATRIMONIALES DEL ESTADO**



Resolución N° MEF-RES-2024-110

15 de enero de 2024

Por la cual el Ministerio de Economía y Finanzas, asigna en Uso y Administración a favor del Ministerio de Desarrollo Social, un globo de terreno de 2,329.75m<sup>2</sup>, que forma parte del Folio Real N° 4699, ubicado en Manaca Civil, corregimiento Rodolfo Aguilar Delgado, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, para la construcción y funcionamiento del Centro de Atención Integral a la Primera Infancia (CAIPI) Las Abejitas.

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
en ejercicio de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 8 y 12 del Código Fiscal y los numerales 3 y 6 del acápite D del artículo 2 y el artículo 14 de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas, la administración, conservación y vigilancia de todos los bienes nacionales de la República de Panamá, así como examinar la existencia de los mismos y cerciorarse de ellos donde quiera que estos se encuentren, que incluye el uso y cuidado que sobre ellos ejerzan los funcionarios, empleados o agentes del Estado que lo administran y todo lo concerniente a la enajenación y arrendamiento de los bienes nacionales;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 34 de 3 de mayo de 1985, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 478 de 11 de noviembre de 2011, se creó la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado, como una dependencia del Ministerio de Economía y Finanzas encargada del registro, conservación, administración, valuación, y control de los bienes muebles e inmuebles estatales y de aquellos que por ley especial se confiera su administración a este Ministerio, así como tramitar las donaciones que soliciten tanto las entidades estatales, como las que requieren a favor de las fundaciones y asociaciones de interés público reconocidas por el Órgano Ejecutivo o por ley especial, que tengan por objeto la asistencia y la beneficencia social, así como a las iglesias;

Que mediante Nota N° 0255-DM-OAL-2023, de 13 de febrero de 2023, la Ministra de Desarrollo Social, solicitó al Ministro de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado, que se asigne en Uso y Administración el globo de terreno del Folio Real N° 4699 (F), Código de Ubicación 4101, ubicado en Manaca Civil, corregimiento de Rodolfo Aguilar Delgado, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, con una cabida superficiaria de 2,329.75m<sup>2</sup>, para la construcción y funcionamiento del Centro de Atención Integral a la Primera Infancia (CAIPI) Las Abejitas;

Que una vez recibida la petición que nos ocupa, mediante Resolución MEF-RES-2023-1261 de 5 de mayo de 2023, se admite el trámite y se dispone solicitar al Departamento de Avalúo de Bienes Inmuebles de la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado, así como a la Contraloría General de la República, la inspección y avalúo del Folio Real N° 4699 (F), Código de Ubicación 4101, de conformidad con el plano s/n aportado;

Que la Contraloría General de la República, mediante Nota N° 2067-23-ING-AVAL, de 14 de julio de 2023, emitió su Informe de Avalúo en el que asigna al globo de terreno con una cabida superficiaria de 2,329.75m<sup>2</sup>, un valor de treinta y cuatro mil ochocientos once balboas con 25/100 (B/.34,811.25);

Que el Departamento de Avalúo de Bienes Inmuebles de la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado, mediante Memorando MEF-2023-48301 de 28 de agosto de 2023, emitió su Informe de Avalúo en el que asigna al globo de terreno con una cabida superficiaria de 2,329.75m<sup>2</sup>, un valor de treinta y cuatro mil ochocientos once balboas con 25/100 (B/.34,811.25);

① La autenticidad de este documento puede ser validada mediante el código QR.






Resolución MEF-RES-2024-110  
Panamá, 15 de enero de 2024  
Página 2 de 2

Que al sumar los valores asignados por el Departamento de Avalúo de Bienes Inmuebles de la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado del Ministerio de Economía y Finanzas, y de la Dirección Nacional de Ingeniería de la Contraloría General de la República, y luego dividirlos entre dos, se obtiene el Valor Promedio del globo de terreno con una cabida superficiaria de 2,329.75m<sup>2</sup>, por un monto de treinta y cuatro mil ochocientos once balboas con 25/100 (B/.34,811.25);

Que, en virtud de lo anterior,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Asignar a favor del Ministerio de Desarrollo Social, el Uso y Administración de un globo de terreno de 2,329.75m<sup>2</sup>, que forma parte del Folio Real N° 4699 (F), Código de Ubicación 4101, de conformidad con el plano s/n aportado, Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Chiriquí, de propiedad de La Nación, para la construcción y funcionamiento del Centro de Atención Integral a la Primera Infancia (CAIPI) Las Abejitas, ubicado en Manaca Civil, corregimiento de Rodolfo Aguilar Delgado, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, con un valor promedio de treinta y cuatro mil ochocientos once balboas con 25/100 (B/.34,811.25).

**SEGUNDO:** Advertir al Ministerio de Desarrollo Social que el globo de terreno de 2,329.75m<sup>2</sup>, que forma parte del Folio Real N° 4699 (F), Código de Ubicación 4101, será utilizado exclusivamente para la construcción y funcionamiento del Centro de Atención Integral a la Primera Infancia (CAIPI) Las Abejitas. En caso de incumplimiento de la condición anterior en cuanto a sus fines, el Uso y Administración aquí asignado, será revocado de pleno derecho.

**TERCERO:** Remitir copia autenticada de esta Resolución al Registro Público de Panamá, para que se anote la marginal correspondiente; a la Contraloría General de la República y a los Departamentos de Auditoría Patrimonial y de Registro y Control de la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado del Ministerio de Economía y Finanzas, para el debido registro.

**CUARTO:** La presente Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 8, 12 del Código Fiscal; Ley 97 de 1998 y sus modificaciones; Decreto Ejecutivo N° 5 de 21 de enero de 2004, Decreto Ejecutivo N° 34 de 3 de mayo de 1985, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 478 de 11 de noviembre de 2011; Resolución N° 047 de 18 de abril de 2007 y la Resolución MEF-RES-2023-1261 de 5 de mayo de 2023.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Jorge L. Almengor C.  
Viceministro de Finanzas

HEAH/JLAC/OBF/HARM/inf

Héctor E. Alexander H.  
Ministro

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
SECRETARÍA GENERAL**

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE  
SU ORIGINAL

Panamá, 16 de ENERO de 20 24

EL SUBSECRETARIO





**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN DE BIENES PATRIMONIALES DEL ESTADO**

Resolución N° MEF-RES-2024-111

15 de enero de 2024

Por la cual el Ministerio de Economía y Finanzas, asigna en Uso y Administración a favor del Ministerio de Desarrollo Social (MIDES), una superficie de 0ha. +874.12 m<sup>2</sup>, perteneciente al Folio Real N° 11307, Código de Ubicación 2107, con un valor promedio de trescientos cincuenta y cuatro mil novecientos noventa y siete balboas con 62/100 (B/.354,997.62), el cual albergará las instalaciones del Centro de Atención Integral a la Primera Infancia (CAIPI) Alegres Corazones, ubicado en Farallón, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
en ejercicio de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a los artículo 8 y 12 del Código Fiscal y los numerales 3 y 6 del acápite D del artículo 2 y el artículo 14 de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas, la administración, conservación y vigilancia de todos los bienes nacionales de la República de Panamá, así como examinar la existencia de los mismos y cerciorarse de ellos donde quiera que estos se encuentren, que incluye el uso y cuidado que sobre ellos ejerzan los funcionarios, empleados o agentes del Estado que lo administran y todo lo concerniente a la enajenación y arrendamiento de los bienes nacionales;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 34 de 3 de mayo de 1985, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 478 de 11 de noviembre de 2011, se crea la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado, como una dependencia del Ministerio de Economía y Finanzas, encargada del registro, conservación, administración, valuación, y control de los bienes muebles e inmuebles estatales y de aquellos que por ley especial se confiera su administración a este Ministerio, así como tramitar las donaciones que soliciten tanto las entidades estatales, como las que requieren a favor de las fundaciones y asociaciones de interés público reconocidas por el Órgano Ejecutivo o por ley especial, que tengan por objeto la asistencia y la beneficencia social, así como a las iglesias;

Que mediante Nota N° 0144-DM-OAL-2022 de 26 de enero de 2022, la Ministra de Desarrollo Social, solicitó al Ministro de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado, que se asigne en Uso y Administración un globo de terreno correspondiente al Folio Real N° 11307, Código de Ubicación 2107, ubicado en Farallón, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé con una superficie de 0ha.+874.12 m<sup>2</sup>, para la construcción del Centro de Atención Integral a la Primera Infancia (CAIPI) Alegres Corazones;

Que una vez recibida la petición que nos ocupa, se dispone solicitar al Departamento de Avalúos de Bienes Inmuebles de la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado, del Ministerio de Economía Y Finanzas, así como a la Contraloría General de la República, la inspección y avalúo del Folio Real N° 11307, Código de Ubicación 2107, de conformidad con el plano s/n aportado;

Que la Contraloría General de la República, mediante Nota N° 26-23-ING-AVAL de 19 de septiembre de 2023, remite el Informe de Avalúo de la Finca N° 11307, Código de Ubicación 2107, elaborado por la Dirección Nacional de Ingeniería, en la que se le asigna a la superficie de 0ha. +874.12 m<sup>2</sup>, un valor de trescientos noventa y un mil trescientos setenta y ocho balboas con 49/100 (B/.391,378.49);

Que el Departamento de Avalúo de Bienes Inmuebles de la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Memorando MEF-2022-71135 de 13 de diciembre de 2022, remite el Informe de Avalúo en el que le asigna a la superficie de 0ha. +874.12 m<sup>2</sup>, correspondiente al Folio Real N° 11307, Código de Ubicación 2107, un valor de trescientos dieciocho mil seiscientos diecisésis balboas con 74/100 (B/.318,616.74);

Que de conformidad con los informes de avalúo de la Contraloría General de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas dividido entre dos, arroja el

   
 ⓘ La autenticidad de este documento puede ser validada mediante el código QR.




Resolución MEF-RES-2024-111  
Panamá, 15 de enero de 2024  
Página 2 de 2



Valor Promedio del bien ofrecido en Uso y Administración, el cual asciende a la suma de trescientos cincuenta y cuatro mil novecientos noventa y siete balboas con 62/100 (B/.354,997.62);

Que, en virtud de lo anterior, el Ministro de Economía y Finanzas, en ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

**PRIMERO:** Asignar a favor del Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) el Uso y Administración de un globo de terreno con una superficie de 0ha.+874.12 m<sup>2</sup>, que forma parte del Folio Real N° 11307, Código de Ubicación 2107, de conformidad con el plano s/n aportado, para la construcción del Centro de Atención Integral a la Primera Infancia (CAIPI) Alegres Corazones, ubicado en Farallón, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, con un valor promedio de trescientos cincuenta y cuatro mil novecientos noventa y siete balboas con 62/100 (B/.354,997.62).

**SEGUNDO:** Advertir al Ministerio de Desarrollo Social (MIDES), que el globo de terreno con una superficie de 0ha. +874.12m<sup>2</sup>, que forma parte del Folio Real N° 11307, Código de Ubicación 2107, será utilizado exclusivamente para la construcción y funcionamiento del Centro de Atención Integral a la Primera Infancia (CAIPI) Alegres Corazones. En caso de incumplimiento de la condición anterior en cuanto a sus fines, el Uso y Administración aquí asignado, será revocado de pleno derecho.

**TERCERO:** Remitir copia autenticada de esta Resolución al Registro Público de Panamá, para que se anote la marginal correspondiente, a la Contraloría General de la República y a los Departamentos de Auditoría Patrimonial y de Registro y Control de la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado del Ministerio de Economía y Finanzas, para el debido registro.

**CUARTO:** La presente Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 8, 12 del Código Fiscal de Panamá; Ley 97 de 1998 y sus modificaciones; Decreto Ejecutivo N° 34 de 3 de mayo de 1985, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 478 de 11 de noviembre de 2011; Resolución N° 047 de 18 de abril de 2007.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los cuince (15) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

  
Héctor E. Alexander H.  
Ministro

  
Jorge L. Almengor C.  
Viceministro de Finanzas

HEAH/JLAC/OBF/harm/jep

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
SECRETARÍA GENERAL

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE  
SU ORIGINAL

Panamá, 16 de ENERO de 20 24

  
EL SUBSECRETARIO



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN DE BIENES PATRIMONIALES DEL ESTADO**



Resolución No. MEF-RES-2024-144

18 de enero de 2024

Por la cual el Ministerio de Economía y Finanzas, asigna en uso y administración a favor de la Junta Comunal de Macaracas, la Finca con Folio Real No.30442969, Código de Ubicación No.7301, con una superficie de 7,222.75m<sup>2</sup>, con un valor promedio de B/. 397,251.25, ubicada en el corregimiento de Macaracas, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, el cual será utilizado para albergar el Centro de Atención Integral a la Primera Infancia (CAIPI) Macaracas y Salón Comunitario.

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
en ejercicio de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a los artículo 8 y 12 del Código Fiscal y los numerales 3 y 6 del acápite D del artículo 2 y el artículo 14 de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas, la administración, conservación y vigilancia de todos los bienes nacionales de la República de Panamá, así como examinar la existencia de los mismos y cerciorarse de ellos donde quiera que estos se encuentren, que incluye el uso y cuidado que sobre ellos ejerzan los funcionarios, empleados o agentes del Estado que lo administran y todo lo concerniente a la enajenación y arrendamiento de los bienes nacionales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.34 de 3 de mayo de 1985, modificado por el Decreto Ejecutivo No.478 de 11 de noviembre de 2011, se crea la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado, como una dependencia del Ministerio de Economía y Finanzas, encargada del registro, conservación, administración, valuación, y control de los bienes muebles e inmuebles estatales y de aquellos que por ley especial se confiera su administración a este Ministerio, así como tramitar las donaciones que soliciten tanto las entidades estatales, como las que requieren a favor de las fundaciones y asociaciones de interés público reconocidas por el Órgano Ejecutivo o por ley especial, que tengan por objeto la asistencia y la beneficencia social, así como a las iglesias;

Que mediante Nota S/N de 7 de febrero de 2023, el representante de Macaracas, solicitó al Ministro de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado, la asignación en uso y administración a favor de la Junta Comunal de Macaracas, previa constitución de Finca a favor de la Nación sobre un globo de terreno, con una superficie de 7222.75m<sup>2</sup>, ubicada en el corregimiento de Macaracas, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos;

Que mediante Resolución No.MEF-RES-2023-486 de 27 de febrero de 2023, se acoge lo solicitado por la Junta Comunal de Macaracas. En consecuencia, mediante Nota No.MEF-2023-10360 de 27 de febrero de 2023, se solicitó a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), la constitución de finca aparte a favor de la Nación sobre un globo de terreno baldío nacional, con una superficie de 7222.75m<sup>2</sup>, ubicado en el corregimiento de Macaracas, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos. Mediante Nota No. ANATI-DAG-2344-2023 de 14 de agosto de 2023, la Autoridad Nacional de Administración de Tierras remite a este ministerio, copia autenticada de la Escritura Pública No.2832 de 6 de junio de 2023, "Por medio de la cual se constituye en finca a favor de la Nación, un globo de terreno baldío nacional, con una superficie de 0HAS +7222.75m<sup>2</sup>, propiedad de La Nación, ubicado en Macaracas, corregimiento de Macaracas, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos";

Que en la referida Resolución se dispuso solicitar al Departamento de Avalúo de Bienes Inmuebles de la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado, así como a la Contraloría General de la República, la inspección y el levantamiento de los informes de avalúo correspondientes al Folio Real No.30442969, Código de Ubicación No.7301 de propiedad de la Nación;

Que la Contraloría General de la República, mediante Nota No.2915-23-ING-AVAL de 14 de noviembre de 2023, con entrada EXT-MEF-2024-599 de 8 de enero de 2024, remite el Informe de Avalúo del Folio Real No.30442969, Código de Ubicación No.7301, elaborado por la Dirección Nacional de Ingeniería, en la que se le

① La autenticidad de este documento puede ser validada mediante el código QR.






Resolución MEF-RES-2024-144  
Panamá, 18 de enero de 2024  
Página 2 de 2

asigna a la superficie de 7222.75m<sup>2</sup>, un valor de trescientos noventa y siete mil doscientos cincuenta y un balboas con 25/100 (B/. 397,251.25);

Que el Departamento de Avalúo de Bienes Inmuebles de la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado del MEF, mediante Memorando MEF-2024-2058 de 15 de enero de 2024, remite el Informe de Avalúo en el que le asigna al Folio Real No.30442969, Código de Ubicación No.7301, con una superficie de 7222.75m<sup>2</sup>, un valor de B/. 397,251.25;

Que de conformidad con los avalúos de la Contraloría General de la República y del Departamento de Avalúo de Bienes Inmuebles de la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado del Ministerio de Economía y Finanzas dividido entre dos, arroja el valor promedio del bien ofrecido en uso y administración, el cual asciende a la suma de B/. 397,251.25;

Que, en virtud de lo anterior,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Asignar en uso y administración a favor de la Junta Comunal de Macaracas, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, la Finca con Folio Real No.30442969, Código de Ubicación No.7301, con una superficie de 7,222.75m<sup>2</sup>, y con un valor promedio de trescientos noventa y siete mil doscientos cincuenta y un balboas con 25/100 (B/. 397,251.25), ubicada en el corregimiento de Macaracas, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos.

**SEGUNDO:** Advertir a la Junta Comunal de Macaracas, que la Finca con Folio Real No.30442969, Código de Ubicación No.7301, con una superficie de 7,222.75m<sup>2</sup>, será utilizado exclusivamente para la construcción y funcionamiento del Centro de Atención Integral a la Primera Infancia (CAIPI) Macaracas y Salón Comunitario. En caso de incumplimiento de la condición anterior en cuanto a sus fines, el uso y administración aquí asignado, será revocado de pleno derecho.

**TERCERO:** Remitir copia autenticada de esta Resolución al Registro Público de Panamá, para que se anote la marginal correspondiente, a la Contraloría General de la Republica y a los Departamentos de Auditoría Patrimonial y de Registro y Control de la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado del Ministerio de Economía y Finanzas, para el debido registro.

**CUARTO:** La presente Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 8, 12 del Código Fiscal; Ley 97 de 1998 y sus modificaciones; Decreto Ejecutivo No.5 de 21 de enero de 2004, Decreto Ejecutivo No.34 de 3 de mayo de 1985, modificado por el Decreto Ejecutivo No.478 de 11 de noviembre de 2011; Resolución No.047 de 18 de abril de 2007 y la Resolución MEF-RES-2023-486 de 27 de febrero de 2023.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Dieciocho (18) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).



Héctor E. Alexander H.  
Ministro de Economía y Finanzas

  
Fernando A. Panagua Hurtado  
Viceministro de Finanzas, encargado

HEAH/FPH/OBF/harm

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
SECRETARÍA GENERAL  
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE  
SU ORIGINAL**

Panamá, 22 de ENERO de 2024

  
EL SECRETARIO





REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA  
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

RESOLUCIÓN No. 954 PANAMÁ 08 ENE 2024

LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN

En ejercicio de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de la República de Panamá, establece en el artículo 32 que nadie será juzgado, sino por autoridad competente y conforme a los trámites legales, y no más de una vez por la misma causa penal, administrativa, policiva o disciplinaria.

Que el Decreto Ejecutivo No. 138 del 4 de mayo de 2015, que reglamenta el Título X del Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero del 2008, que crea el Servicio Nacional de Migración y la Carrera Migratoria y deroga el Decreto Ejecutivo No. 40 de 16 de marzo de 2009 y Decreto Ejecutivo No. 112 del 24 de febrero del 2014, establece en el artículo 99 que la violación de las normas de carácter disciplinario acarreará la aplicación de las sanciones que establezca el Reglamento Disciplinario del Servicio Nacional de Migración.

Que el artículo 100 de la norma ut supra citada establece que solo se sancionará a los servidores públicos de la institución, de acuerdo a las faltas contenidas en el Reglamento Interno Disciplinario del Servicio Nacional de Migración. De igual forma indica que las sanciones impuestas fuera de este reglamento serán nulas.

Que la Resolución RI-001-2015, de 14 de diciembre de 2015, emitida por el Ministro de Seguridad Pública por el cual se adopta el Reglamento Interno del Servicio Nacional de Migración, establece en el artículo 1 que la misión del precitado ordenamiento es administrar la disciplina, el respeto, el orden, la subordinación y la obediencia amparado en normas vigentes, los principios rectores del derecho y los Derechos Humanos.

Que el artículo 130 del Reglamento Interno del Servicio Nacional de Migración, crea la Junta Disciplinaria que tiene por objeto evaluar y decidir sobre las presuntas reincidencias en las faltas leves y las faltas graves cometidas, de igual manera formular las recomendaciones de destitución.

Que la Junta Disciplinaria estará compuesta por tres (3) servidores públicos del Servicio Nacional de Migración, quienes evaluarán y decidirán sobre la aplicación de sanciones y recomendaciones de destitución, sobre servidores públicos que hayan infringido la reglamentación institucional.

Que el artículo 132 expresa que los miembros de la Junta Disciplinaria serán elegidos por el Consejo Interno del Servicio Nacional de Migración, entre los



servidores públicos de la entidad y ratificados por la Directora General por el término de un (1) año prorrogable, mediante Resolución motivada.

Que el Reglamento Interno contempla las funciones, deberes y procedimientos del régimen disciplinario, que deberán ajustarse en estricto apego a los principios procesales, a la dignidad humana y al fiel cumplimiento de los Derechos Humanos.

Que el miembro de la Junta Disciplinaria que se considere impedido, lo hará saber por escrito a los demás miembros o a su jefe inmediato, según sea el caso.

Que de acuerdo a los requisitos del cargo, deberá mantenerse en el cargo hasta que llegue el reemplazo o concluya la gestión bajo su responsabilidad.

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 11, numeral 2 del Decreto Ley No.3 de 22 de febrero de 2008, es función del Director General del Servicio Nacional de Migración: Adoptar las medidas para el efectivo cumplimiento de las funciones establecidas en sus reglamentos.

En mérito de lo anterior expuesto,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: DESIGNAR**, a los siguientes servidores públicos que ostentarán los cargos de miembros de la Junta Disciplinaria, Secretaría y Defensoría Técnica para las sesiones de audiencia y tramitación de asuntos disciplinarios.

MIEMBROS DE LA JUNTA DISCIPLINARIA	SUPLENTES
AMIRAYS BRENILDA BENAVIDES IBARRA (Quien la Presidirá)	LEYDA ESTELA CHING MARTINEZ
ALEXANDER JAVIER CASTILLO	FRANKLIN HERNANDEZ
DAYRA LIZBETT ARBOLEDA LUNA	YODILKA PIMENTEL

ENCARGADO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA JUNTA DISCIPLINARIA
CESAR AUGUSTO HERNÁNDEZ

DEFENSORÍA TÉCNICA
HIRAM ARJONA BETHANCOURTH
LEONEL GONZÁLEZ
GABRIEL ALVAREZ
AMELIA ISABEL FRANCIS GUERRA
JUAN EDILBERTO CORDOBA SOTO
YISEL YOVANA ESPINOZA TESTA

**PARÁGRAFO 1:** La defensa técnica estará a cargo de los abogados idóneos en lista, designados por la Directora General. La Junta Disciplinaria asignará los expedientes de modo balanceado; para dar cumplimiento al numeral 3 del artículo 144 del Resolución RI-001-2015, de 14 de diciembre de 2015, por el cual se adopta el Reglamento Interno del Servicio Nacional de Migración.



**PARÁGRAFO 2:** La defensa técnica del procesado podrá ser asumida por un abogado idóneo, presentando el poder para tal fin.

**SEGUNDO:** Las asignaciones detalladas en el artículo anterior, tendrán una duración de un (1) año, contado a partir de la promulgación de la presente Resolución, no obstante dichos servidores públicos podrán ejercer las funciones, vencido el periodo para el cual son designados, hasta tanto se nombre a los nuevos miembros de la Junta Disciplinaria, que deben reemplazarlos.

**TERCERO:** La representación de la Unidad de Asuntos Internos se regirá por lo establecido en la Resolución RI-001-2015, de 14 de diciembre de 2015, por el cual se adopta el Reglamento Interno del Servicio Nacional de Migración.

**CUARTO:** La Junta Disciplinaria tendrá como única dependencia la Dirección General del Servicio Nacional de Migración, en cuanto al canal de comunicaciones, informes y órdenes impartidas.

**QUINTO:** Se deja sin efecto en todas sus partes la Resolución No. 33942 de 29 de diciembre de 2022, publicada en Gaceta Oficial Digital No. 29697, de martes 10 de enero de 2023.

**SEXTO:** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, Decreto Ejecutivo No. 138 del 4 de mayo de 2015, Resolución RI-001-2015, de 14 de diciembre de 2015, emitida por el Ministerio de Seguridad Pública por el cual se adopta el Reglamento Interno del Servicio Nacional de Migración.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,**



SAMIRA K. GOZAINÉ

Directora General del Servicio Nacional de Migración

SKG/



MIGRACIÓN





**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA  
SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA**

**RESOLUCIÓN N.ºMIPRE-2024-0002714  
De 24 de enero de 2024**

Que establece temporalmente los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá.

**LA SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, reorganizó la Secretaría Nacional de Energía como una dependencia del Órgano Ejecutivo, adscrita al Ministerio de la Presidencia;

Que el artículo 27 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, asignó a la Secretaría Nacional de Energía las funciones, atribuciones y responsabilidades que el Decreto de Gabinete N.º36 de 17 de septiembre de 2003, le otorgaba a la Dirección General de Hidrocarburos y Energías Alternativas, lo que incluye la determinación de los precios de paridad de importación de los productos derivados del petróleo;

Que mediante Decreto Ejecutivo N.º213 de 1 de noviembre de 2023, se resolvió regular por seis (6) meses, prorrogables, los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá;

Que el Decreto Ejecutivo citado, autorizó a la Secretaría Nacional de Energía para que determine, en cada ocasión, mediante resolución de mero cumplimiento, los precios máximos de venta al público específicos de cada combustible en cada localidad, y además, para que actualice cada catorce (14) días calendario dichos precios en función de las variaciones que experimenten los precios de paridad de importación respectivos y de la estimación de los costos de fletes y márgenes razonables de comercialización para cada combustible;

Que en atención a las consideraciones expuestas,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Establecer el precio máximo de venta al público de algunos combustibles líquidos en las ciudades de: Panamá, Colón, Arraiján, La Chorrera, Antón, Penonomé, Aguadulce, Divisa, Chitré, Las Tablas, Santiago, David, Frontera, Boquete, Volcán, Cerro Punta, Puerto Armuelles y Changuinola, en el periodo comprendido del 26 de enero de 2024 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 9 de febrero de 2024 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.), tal y como se detalla a continuación:



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del presente documento o acceda al enlace: <https://sigob.presidencia.gob.pa/consulta/?id=JUo4HnxTgUNSaJW5qpf9b4NkmAKW4jokZa2kqudlXVo%3D>





**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA  
SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA**

Precios máximo de venta al consumidor en estaciones de servicio de combustibles líquidos en la República de Panamá (Balboas)

Vigente del 26 de enero de 2024 al 9 de febrero de 2024

Ciudad	Gasolina de 95 Octanos	Gasolina de 91 Octanos	Diesel ULS
	Balboas por Litro	Balboas por Litro	Balboas por Litro
Panamá	0.983	0.898	0.911
Colón	0.983	0.898	0.911
Arraiján	0.985	0.901	0.914
La Chorrera	0.985	0.901	0.914
Antón	0.988	0.903	0.917
Penonomé	0.991	0.906	0.919
Aguadulce	0.991	0.906	0.919
Divisa	0.991	0.906	0.919
Chitré	0.996	0.911	0.925
Las Tablas	0.999	0.914	0.927
Santiago	0.991	0.906	0.919
David	1.004	0.919	0.933
Frontera	1.006	0.922	0.935
Boquete	1.006	0.922	0.935
Volcán	1.009	0.925	0.938
Cerro Punta	1.012	0.927	0.940
Puerto Armuelles	1.014	0.930	0.943
Changuinola	1.033	0.948	0.983

Factor de Conversión: 1 galón = 3.785412

**ARTÍCULO 2.** Estos precios comenzarán a regir a partir del día 26 de enero de 2024 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 9 de febrero de 2024 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.).

**ARTÍCULO 3.** La presente resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO.** Ley 45 de 31 de octubre de 2007, Ley 43 de 25 de abril de 2011, Decreto de Gabinete N.º36 de 17 de septiembre de 2003, y Decreto Ejecutivo N.º213 de 1 de noviembre de 2023.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ROSILENA IVETTE LINDO RIGGS**  
Secretaría Nacional de Energía



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del presente documento o acceda al enlace: <https://sigob.presidencia.gob.pa/consulta/?id=JUo4HnxTgUNSaJW5qpf9b4NkmAKW4jokZa2kqudlXVo%3D>





## Municipio de Chepo

*Avenida San Cristóbal, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo*

### Acuerdo No.95

(Del 26 de Diciembre de 2023)

Por medio del cual se establece el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Chepo para la vigencia fiscal del 1 de Enero 2024 al 31 de Diciembre del 2024

### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO CONSIDERANDO

Que con sujeción en la Ley No. 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984 en su Artículo 17 y en el Numeral 2, “Es competencia del Concejo Municipal: estudiar, evaluar y aprobar el Presupuesto de Rentas y Gastos Municipales, que comprenderá el Programa de Funcionamiento y de Inversiones Municipales, que para cada ejercicio fiscal elabore el Alcalde ...” y la misma Norma en su Artículo 57, en el Numeral 3 consigna la responsabilidad técnica que sobre la materia concierne a los Tesoreros Municipales.

Que el Artículo 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 establece que los Concejos Municipales regularán la vida jurídica de los municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de ley dentro del respectivo Distrito.

Que la visión y metas institucionales proyectadas para la vigencia presupuestaria 2024, se orienta al desarrollo de la Política de Modernización de la Gestión de Recaudación de los Impuestos, tasas y gravámenes en el Distrito de Chepo, cuya ejecución concierne a la Tesorería Municipal y la Dirección de Ingeniería y Obras Municipales sustentada, en el fortalecimiento de la infraestructura instalada incluyendo la dotación de equipo de informática, proceso de reingeniería del personal, verificación y puesta en práctica de procesos de recaudación que han generado el inicio de nuevos niveles de recaudos, la depuración de los procesos y los cambios actitudinales de los colaboradores.

Que en mérito de lo antes expuesto, este Consejo en Pleno ha aceptado, revisado, analizado y discutido en Comisión de Hacienda el Presupuesto presentado; por lo que en derecho propio se ha aprobado en Sesión Ordinaria el mismo.

### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1º:** Apruébase el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio Chepo, para la vigencia fiscal que comprende del 1 de Enero 2024 al 31 de Diciembre de 2024, por un monto de **DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.2,535,000.00)**, más la Vigencia de Saldo de Gobierno Central por monto de **UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO BALBOAS CON 00/100 (B/1,280,634.00)**, para Proyecto de Cámaras de Video Vigilancia en el Distrito, más **OCHOCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/800,000.00)**, saldo de Inversión de Construcción de la Vía entre Cañita y Torti en el Distrito, dando como monto Total al Presupuesto de Funcionamiento e Inversión de, **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO BALBOAS CON 00/100 (B/.4,615,634.00)**, Adicional el monto POR LEY ANUAL de Descentralización IBI por el total de **SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL**





## Municipio de Chepo

*Avenida San Cristóbal, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo*

**QUINIENTOS TREINTA Y SEIS BALBOAS CON 00/100 (B/.731,536.00), y el Fondo por LEY ANUAL, de Obras Públicas y Servicios Municipales por monto de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA BALBOAS CON 00/100 (B/.109,230.00), dando un total de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.5,456,400.00).**

**ARTÍCULO 2º** Para la aprobación del Presupuesto de Rentas y Gastos, para la vigencia fiscal 2024, del Municipio de Chepo, quedará de la siguiente forma, en Balboas

### Ingresos:

Sobre Actividad Comerciales	135,247.00
Sobre Actividad Industriales	30,600.00
Otros Impuestos Indirectos	704,100.00
Renta de Activos	416,685.00
Transferencia Corrientes ( Basura)	90,000.00
Tasas y Derechos	149,800.00
Ingresos Varios	148,568.00
Saldo Libre en Banco	300,000.00
Ingresos de Capital (Terrenos)	360,000.00
Transferencia de GC Varios	200,000.00
<b>Total de Ingresos de Funcionamiento F. Gral.</b>	<b>2,535,000.00</b>
 <b>Transferencia GC Vigencia 2024 (Proyecto de Cámaras)</b>	<b>1,280,634.00</b>
<b>Saldo de (Proyecto de Vías)</b>	<b>800,000.00</b>
<b>Total de Ingresos de Funcionamiento e Inversión F. Gral.</b>	<b>4,615,634.00</b>

**Transferencia de Capital Gobierno Central IBI (Ley Anual 2024) 731,536.00  
Transferencia de Capital Gobierno Central PIOPSM (Ley Anual 2024) 109,230.00  
Remanente del año Anterior IBI**

**TOTAL DE INGRESOS B/. 5,456,400.00**

### Gastos:

Concejo Municipal	84,760.52
Junta Com. Chepo	54,134.62
Junta Com. De Las Margaritas	52,741.18
Junta Com. Chepillo	52,741.18
Junta Com. Santa Cruz de Chinina	52,685.73
Junta Com. Cañita	51,989.01
Junta Com. El Llano	52,741.18
Junta Com. Torti	52,685.73
Dirección Superior	265,301.46
Dirección de Planificación y Presup.	12,454.19
Dirección Administrativa	457,734.62
Dirección de Relaciones Públicas	20,728.06
Oficina Municipal de Recursos Humanos	29,088.70
Dirección de Computo	26,301.82
Dirección de Tesorería Municipal	327,842.72
Dirección de Auditoría Interna	00.00
Dirección de Ingeniería Municipal	111,720.40



## Municipio de Chepo

*Avenida San Cristóbal, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo*

Dirección de Planificación Urbana	24,908.38
Dirección de Servicios Municipales	561,951.63
Dirección de Desarrollo Social y Comunitario	65,603.64
Dirección de Asesoría Legal y Justicia	149,189.97
Dirección de Seguridad Municipal	<u>27,695.26</u>
<b>Total de Gastos de Funcionamiento F. Gral.</b>	<b>2,535,000.00</b>
<b>Dirección Administrativa ( Proyecto de Cámaras Video Vigilancia)</b>	<b>1,280,634.00</b>
<b>Saldo de Proyecto de Vías ( Cañita-Torti)</b>	<b><u>800,000.00</u></b>
 <b>Total de Gastos de Funcionamiento e Inversión F. Gral.</b>	 <b>4,615,634.00</b>
Oficina de Descentralización Funcionamiento IBI (30% Por Ley Anual)	247,870.00
Oficina de Descentralización Inversión IBI (70% Por Ley Anual)	483,666.00
Remanente del año Anterior	
Oficina de Descentralización Funcionamiento PIOSPM (30% Anual)	32,930.00
Oficina de Descentralización Inversión PIOPSM ( 70% Por Ley Anual)	76,300.00
 <b>TOTAL DE GASTOS</b>	 <b>B/. 5,456,400.00</b>

### NOMAS GENERALES DE ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTARIA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO I

##### OBJETO Y ÁMBITO

**ARTÍCULO 3º. CONCEPTO.** El Presupuesto del municipio de Chepo es la estimación de los ingresos y la autorización máxima de los gastos que podrán comprometer en el ejercicio anual correspondiente, a fin de efectuar sus programas y proyectos y lograr los objetivos y metas institucionales de acuerdo con las políticas del Municipio y del Gobierno en materia de Desarrollo Económico y Social.

**ARTÍCULO 4º. OBJETO.** Las Normas Generales de Administración presupuestaria contienen el conjunto de disposiciones que regirán la ejecución, el seguimiento y evaluación, el cierre y liquidación del Presupuesto del municipio.

**ARTÍCULO 5º. ÁMBITO.** Las Normas se aplicarán para el manejo del Presupuesto del municipio de Chepo.

#### CAPÍTULO II DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

**ARTÍCULO 6º. EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO.** La ejecución del Presupuesto es el conjunto de decisiones y acciones operativas, administrativas y financieras para la realización de los programas y proyectos contemplados en el Presupuesto Municipal. La ejecución del presupuesto de ingresos se fundamenta en el concepto de caja que es la captación física de recursos financieros, cuya disponibilidad permite la ejecución del presupuesto de gastos. La ejecución del presupuesto de gastos se realiza en tres etapas secuenciales: Compromiso, Devengado y Pago.





## Municipio de Chepo

*Avenida San Cristóbal, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo*

Con el objeto de evaluar la eficiencia de la gestión presupuestaria del municipio, la información sobre la ejecución presupuestaria de gastos se elaborará sobre la base de los pagos realizados por todos los bienes y servicios recibidos.

**ARTÍCULO 7º. PRINCIPIO GENERAL.** No se podrá realizar ningún pago si en el Presupuesto no conste específicamente la partida de gastos para satisfacer la obligación, así mismo el Municipio no podrá exigir ningún tributo si no consta en el Presupuesto como parte de los ingresos.

**ARTÍCULO 8º. ASIGNACIONES MENSUALES.** Los departamentos del Municipio presentarán a la Dirección de Presupuesto o a la persona encargada del presupuesto, a más tardar 15 días después de aprobado el de Acuerdo de Presupuesto por el Consejo Municipal.

1. Las solicitudes de asignaciones mensuales de gastos.
2. El flujo de caja del año por mes por la Tesorería.
3. Las metas en función de su estructura programática.

Las autorizaciones máximas de gastos de funcionamiento e inversión se distribuirán en doce asignaciones mensuales que no necesariamente serán iguales. Las asignaciones mensuales serán aprobadas para cada partida por la Dirección de Planificación y Presupuesto o la persona encargada de la oficina de presupuesto, sobre la base de los programas de trabajo, cronogramas de actividades y a la previsión del comportamiento de los ingresos; en caso que los departamentos no presenten las solicitudes en el plazo señalado, el Dirección de Planificación y Presupuesto o la persona encargada del presupuesto procederá a determinar tales asignaciones.

El Ejecutivo Municipal enviará a la Contraloría General de la República las asignaciones mensuales de ingresos y gastos.

**ARTÍCULO 9º. UNIDAD DE CAJA.** Todos los ingresos del Municipio deberán consignarse en el Presupuesto y se depositarán en la cuenta del Tesoro Municipal en el Banco Nacional de Panamá y/o en la Caja de Ahorros, contra la cual se expedirá toda orden de pago para cubrir los compromisos causados por las autorizaciones de gastos originadas en sus distintas dependencias.

**ARTÍCULO 10º. FASES DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.** La ejecución del presupuesto de gastos se realiza en tres etapas secuenciales: Compromiso, Devengado y Pago, conceptos que se definen a continuación:

**COMPROMISO PRESUPUESTARIO** es la solicitud de adquisición de bienes o servicios independientemente de su entrega, pago o consumo, y constituye toda obligación financiera adquirida por el Municipio, que conlleva una erogación a favor de terceros con cargo a la disponibilidad de fondos de la respectiva partida del período fiscal vigente





## Municipio de Chepo

*Avenida San Cristóbal, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo*

**DEVENGADO** es el registro de la obligación de pagar los bienes o servicios recibidos, entregados por parte del proveedor, sin considerar el momento en que se consumen o pagan, y constituyen la obligación de pagar por los bienes o servicios recibidos. Su registro se hará mediante los informes de recepción de almacén o de servicios. El devengado es el considerado como el ejecutado para el análisis de la evaluación presupuestaria.

**PAGO** Es el registro de la emisión y entrega de efectivo por caja menuda, cheque o transferencia electrónica de fondos a favor de los proveedores, una vez que se reciben bienes y servicios adquiridos.

### SECCIÓN 1<sup>a</sup> INGRESOS O RENTAS

**ARTÍCULO 11º. PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD Y UNIDAD.** El Presupuesto de Ingresos refleja el total de los ingresos corrientes y de capital, inclusive las transferencias y donaciones, de acuerdo con las fuentes de ingresos establecidas en el Manual de Clasificación Presupuestaria del Ingreso Público.

**ARTÍCULO 12º. INGRESOS ADICIONALES.** Si la Municipalidad devenga, recauda o percibe un ingreso adicional autorizado por ley, decreto o acuerdo, y quiere hacer uso de este ingreso, deberá incorporarlo al presupuesto mediante crédito adicional.

**ARTÍCULO 13º. EXCEDENTES DE LOS INGRESOS.** Para que los excedentes de los ingresos sobre las estimaciones puedan ser utilizados, deben incorporarse al Presupuesto Municipal a través de créditos adicionales. En caso de no procederse según lo indicado, se refleja como saldo en caja al final del período.

**ARTÍCULO 14º. INGRESOS RECAUDADOS INFERIORES A LOS PRESUPUESTADOS.** Cuando en cualquier época del año fiscal la Tesorería Municipal considera que los ingresos recaudados son inferiores a los contemplados en el Presupuesto Municipal y no exista previsión para solventar tal condición, el Ejecutivo Municipal presentará al Concejo Municipal un plan de reducción del gasto para su aprobación y correspondiente modificación del Presupuesto Municipal.

**ARTÍCULO 15º. MODIFICACIÓN DE LOS INGRESOS.** La Tesorería Municipal podrá solicitar a la Alcaldía reducciones e incrementos entre las partidas de ingresos, a fin de asegurar su eficiente recaudación y el mantenimiento del equilibrio presupuestario. La Alcaldía comunicará según proceda, al Consejo Municipal para su aprobación.

**ARTÍCULO 16º. DEPÓSITO DE LOS FONDOS PÚBLICOS.** El Banco Nacional de Panamá será el único depositario oficial de los fondos municipales y la Contraloría General de la República será responsable de vigilar que por ningún concepto se abran cuentas en otras entidades financieras. En caso de que así se hiciera, la Contraloría General de la República procediera a cancelar tales cuentas y depósitos ingresandolos a la cuenta Tesoro Municipal, en el Banco Nacional de Panamá.





## Municipio de Chepo

*Avenida San Cristóbal, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo*

### SECCIÓN 2<sup>a</sup> EGRESOS O GASTOS

**ARTÍCULO 17º. NIVELES DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS.** La asignación de recursos corresponderá al último rango o nivel de la estructura programática, que está constituida por: programa, subprograma y actividad o proyecto.

**ARTÍCULO 18º. EJECUCIÓN DE LAS ASIGNACIONES MENSUALES.** La ejecución del Presupuesto de gastos se ejecutará mensualmente sobre la base de las fases de Compromiso, Devengado y Pago, y en función de las asignaciones mensuales.

**ARTÍCULO 19º. CONTROL DE LAS ASIGNACIONES MENSUALES.** El control de las asignaciones mensuales y del pago de estas lo llevará la Tesorería Municipal, y la Contraloría General de la República, en el ámbito de sus respectivas competencias y responsabilidades. El saldo libre de una partida al finalizar un mes será acumulado a la asignación del siguiente mes.

**ARTÍCULO 20º. REDISTRIBUCIÓN DE LAS ASIGNACIONES MENSUALES.** Las direcciones o departamentos podrán solicitar redistribución de las asignaciones mensuales al Ejecutivo Municipal quien las analizará a través de su Dirección o Departamento de Planificación y Presupuesto (donde lo haya) o la persona encargada del presupuesto y comunicará según proceda, al solicitante y a la Contraloría General de la República.

**ARTÍCULO 21º. CAMBIOS EN LA ESTRUCTURA DE PUESTOS.** El Concejo Municipal, La Alcaldía y Tesorería podrán efectuar cambios en sus estructuras de puestos, del **15 de enero al 30 de octubre**, a fin de eliminar posiciones vacantes y disminuir posiciones existentes para crear posiciones nuevas y aumentar posiciones existentes. En ningún caso el monto de los aumentos podrá ser mayor al monto de las eliminaciones y disminuciones. Cuando se trate de eliminación o creación de posiciones, serán aprobadas por el Consejo Municipal.

Los municipios bajo el régimen de carrera administrativa, deberán consultar previamente a la Dirección General de Carrera Administrativa.

**ARTÍCULO 22º. ESCALA SALARIAL Y LÍMITE DE REMUNERACIÓN.** La escala salarial para el nivel directivo de la Administración Municipal quedará consignada conforme a la estructura de puestos aprobada por el Concejo Municipal.

**PARÁGRAFO:** Solo se pagarán las vacaciones a funcionarios activos, cuando se haga uso del tiempo y a los ex funcionarios con cargo a créditos reconocidos cuando la partida esté en el Presupuesto. Todo funcionario municipal está obligado a tomar sus vacaciones una vez se emita la resolución de la misma.





## Municipio de Chepo

*Avenida San Cristóbal, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo*

**ARTÍCULO 23º. PROHIBICIÓN DE EJERCER UN CARGO ANTES DE LA TOMA DE POSESIÓN.** Ninguna persona entrará a ejercer un cargo municipal de carácter permanente, probatorio o transitorio, sin que antes hubiese tomado posesión del cargo de acuerdo con el trámite administrativo establecido y sólo tendrá vigencia fiscal con posterioridad a la fecha de la misma. Si un funcionario pasa a ocupar otro cargo dentro de la municipalidad o recibe un ajuste salarial, recibirá la nueva remuneración desde la fecha de toma de posesión y en ningún caso tendrá efecto retroactivo.

La prohibición de ejercer un cargo antes de la toma de posesión, así como los efectos retroactivos señalados en el párrafo anterior, no son aplicables al personal asesor o por contrato que por su naturaleza tenga que contar con la aprobación de la Contraloría General de la República, cuando cuente con las partidas presupuestarias correspondientes.

El ejercicio de un cargo laboral interino de un funcionario para el reemplazo de un cargo con estatus de licencia, se devengará el salario de ese cargo, solamente en el periodo de la licencia. La acción de nombramiento para ese reemplazo debe indicar la fecha de inicio y término del periodo que dure la interinidad. No se podrá nombrar personal interino cuando el titular del cargo se encuentre en uso de vacaciones o de licencia con derecho a sueldo, con excepción de los casos de funcionarios cuyas actividades están relacionadas directamente con la función de enseñanza-aprendizaje y de asistencia medica.

**ARTÍCULO 24º. ACCIONES DE PERSONAL** Las acciones de personal relativas a nombramientos, destituciones, ajustes salarial y ascensos emitidas por las autoridades municipales serán presentadas a la Alcaldía para su autorización y a la Contraloría General de la República sólo para su conocimiento.

**ARTÍCULO 25º. PERSONAL TRANSITORIO Y CONTINGENTE.** En los casos de nombramientos de personal transitorio y contingente, se requerirá la acción de personal interna de la municipalidad que deberá remitirse a la Contraloría General de la República para su fiscalización.

El personal contingente se contratará por un período no mayor de seis meses y expirará con la vigencia fiscal. El personal transitorio se contratará sobre la base del detalle de la Estructura de Puestos aprobada en el Acuerdo de Presupuesto por un período no mayor de doce meses y expirará con la vigencia fiscal.

**PARÁGRAFO:** El municipio al realizar nombramientos de personal transitorio y contingente, deberá incluir obligatoriamente el pago de las cuotas a la seguridad social cuando se confeccionan las planillas adicionales y eventuales.

**ARTÍCULO 26º. SERVICIOS ESPECIALES.** Se podrá cargar a esta partida la contratación de funcionarios públicos, cuando estos obtengan licencia sin sueldo en la institución donde laboran y los servicios sean prestados a una institución distinta a la que le concede la licencia.





## Municipio de Chepo

*Avenida San Cristóbal, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo*

Los contratos con profesionales o técnicos, personas naturales, nacionales o extranjeras para la realización de estudios, investigaciones, diseños, supervisión de obras, capacitación y otros de similar naturaleza se imputarán a la partida de Consultorías y Servicios Especiales, en los contratos de consultoría se deberán definir los objetivos, y las tareas a realizar.

**ARTÍCULO 27º. GASTOS DE REPRESENTACIÓN.** Sólo tendrán derecho a gastos de representación los funcionarios que ocupen como titulares los cargos de: Alcalde, Secretaria General, Presidente y Vicepresidente del Consejo Municipal, Tesorero y aquellos cargos que sean aprobados por el Concejo Municipal, siempre que en el presupuesto se provea la correspondiente asignación.

**ARTÍCULO 28º. SOBRETIEMPO.** Sólo se reconocerá remuneración por sobretiempo cuando el funcionario haya sido previamente autorizado por el jefe inmediato a laborar horas extraordinarias. Dicho sobre tiempo no podrá exceder el 25% de la jornada regular de acuerdo con las limitaciones y excepciones establecidas en las leyes y acuerdos existentes.

**ARTÍCULO 29º. VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS.** Según Artículo No.290 de las Normas Generales de Administración Presupuestaria, sobre el reconocimiento del pago de Viáticos cuando se realice una misión oficial dentro del territorio nacional, conforme lo establece la Ley No.336 de 14 de noviembre de 2022, procederemos a detallar los viáticos que se deberán aplicar por concepto de alimentación y hospedaje de acuerdo con la siguiente tabla:

### Para el Ejecutivo Municipal, Honorables Concejales y resto de los Funcionarios Municipales

DESAYUNO	ALMUERZO	CENA	HOSPEDAJE	TOTAL
4.00	6.00	6.00	hasta 84.00	100.00

Para los funcionarios municipales que cumplan misión oficial en un día dentro del distrito se le reconocerá transporte y alimentación, En caso de que deba cumplirse en el lugar habitual de trabajo fuera de las horas laborables se reconocerá la alimentación y transporte y cuando deben quedarse fuera del corregimiento de Chepo, se reconocerá hospedaje. El funcionario deberá rendir un informe de los resultados de la misión oficial realizada a su superior jerárquico.

Transporte:	Máximo	B/. 6.00
Alimentación:	Desayuno	B/. 4.00
	Almuerzo	B/. 6.00
	Cena	B/. 6.00 cuando pasa de la 6:00 p.m.
	Hospedaje	B/. hasta 84.00

Cuando se participe en reuniones, seminarios, capacitaciones, etc, fuera del distrito, se reconocerá transporte y alimentación.





## Municipio de Chepo

*Avenida San Cristóbal, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo*

Transporte:	Máximo	B/. 6.00
Alimentación:	Desayuno	B/. 4.00
	Almuerzo	B/. 6.00
	Cena	B/. 6.00

El pago de alimentación se dará, cuando en los seminarios o capacitaciones, no incluyen el almuerzo o la cena, se tiene que sustentar con la nota de invitación.

**ARTÍCULO 30°. VIÁTICOS EN EL EXTERIOR DEL PAÍS.** En los casos en que sea necesario enviar funcionarios municipales en misiones oficiales fuera del país, el Alcalde autorizará el viaje. Los viáticos diarios serán los siguientes:

**Para el Ejecutivo Municipal, Honorables Concejales y el Resto de los Funcionarios Municipales:**

Europa, Asia, África y Oceanía	B/.500.00 diarios
Estados Unidos, Canadá, Argentina, Brasil y Chile	B/.400.00 diarios
México, Centroamérica, el Caribe y resto de América Latina	B/.300.00 diarios

No se reconocerán viáticos al funcionario en misión oficial el día de regreso al país.

Cuando un funcionario participe en un evento internacional y la institución patrocinadora del exterior no cubra la totalidad de los viáticos, recibirá el 50 % del viático establecido en este artículo según la región a la que viaje.

Cuando el funcionario asista a algún evento cuya modalidad esté relacionada con una capacitación, deberá presentar el certificado que otorga el organismo respectivo y un informe detallado al Despacho Superior a su regreso al país.

Las tablas de viáticos en el exterior arriba señaladas no se aplicarán a los servidores públicos designados en cargos públicos de tiempo definido en el exterior, y a las capacitaciones y

entrenamientos en el exterior de los servidores públicos cuando sean superiores a treinta días ordinarios. El funcionario designado para atender misión oficial relacionada con las funciones que ejerce deberá presentar un informe sustantivo ante la Dirección Administrativa de su entidad, sobre los resultados de la misión

atendida a su regreso al país, en el término de treinta días calendario. Cuando el funcionario asista por algún evento cuya modalidad esté relacionada a una capacitación, deberá presentar el certificado que otorga el organismo respectivo a su regreso al país.

**ARTÍCULO 31°. INDEMNIZACIONES ORDENADAS POR LOS TRIBUNALES.** Las sentencias de los Tribunales que ordenen indemnizaciones son de obligatorio cumplimiento para el municipio. Para cumplir esta obligación podrá solicitar una transferencia de partida o un crédito adicional para cubrir tal erogación si no hubiese





## Municipio de Chepo

*Avenida San Cristóbal, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo*

asignación para ese propósito. Cuando estas indemnizaciones causen erogación en más de un ejercicio fiscal las partidas correspondientes deberán consignarse anualmente en el presupuesto de la municipalidad hasta su cancelación. En caso de pago de obligaciones adeudadas a funcionarios fallecidos la cancelación de esas sumas a quienes resulten sus beneficiarios se realizará conforme lo dispone la ley.

### SECCIÓN 3<sup>a</sup>. EJECUCIÓN DE LAS INVERSIONES MUNICIPALES

**ARTÍCULO 32º. EJECUCIÓN DE INVERSIONES.** Las ejecuciones de inversiones se inician con el llamado al acto público o a la solicitud de excepción. Para tal fin, se deberá contar previamente con su autorización en el Presupuesto Municipal y la disponibilidad en la partida presupuestaria correspondiente.

El llamado al acto público o la solicitud de excepción, deberá indicar la partida presupuestaria con cargo a la cual se realizará el gasto. En los casos a que se refiere el artículo 32 de la Ley No.56 de 1995, sobre contratación pública, se deberá contar previamente con la certificación de la Tesorería Municipal de que el proyecto cuenta con el financiamiento garantizado.

**ARTÍCULO 33º. INVERSIONES MUNICIPALES POR CONTRATO.** Las inversiones municipales se podrán realizar por contrato. Para este propósito las Municipalidades ejecutoras preparará o contratarán, con cargo al proyecto, Los servicios de profesionales o técnicos y de firmas privadas para la confección de los correspondientes pliegos, planos, especificaciones y cronogramas de trabajo que servirán para la realización del acto público, y demás trámites pertinentes.

**ARTÍCULO 34º. INVERSIONES MUNICIPALES POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA.** En caso de que las inversiones se ejecuten por administración directa, la Municipalidad deberá contar, previo al inicio de la obra, con los planos terminados, presupuesto de la obra y cronograma de realizaciones.

El personal asignado a la ejecución del proyecto se contratará como personal Contingente y Transitorio y podrán permanecer hasta que concluya la ejecución del proyecto. El resto de los servicios requeridos se contratará en concepto de servicios especiales con cargo al objeto del gasto 172.

**ARTÍCULO 35º. ANTICIPO Y PAGO A CONTRATISTAS.** No se autorizará pagos sin la presentación de las cuentas debidamente examinadas por la Contraloría General de la República sobre obras efectivamente realizadas o sobre sus avances. Cuando la ejecución del contrato o de la obra requiera de desembolsos anticipados, el pliego de cargos y especificaciones de la licitación pública o concurso de precios así lo hará constar, al igual que el respectivo contrato de ejecución de obra, con indicación del requisito de constitución de la fianza de anticipo que deberá ser del 100% del valor anticipado. En ningún caso se podrá realizar pagos que excedan el 20% del monto contratado.

**ARTÍCULO 36º. PAGO MEDIANTE CARTAS DE CRÉDITO.** La forma de pago mediante el mecanismo de carta de crédito tanto para compras locales como para compras





## Municipio de Chepo

*Avenida San Cristóbal, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo*

en el exterior, se utilizará por parte de la municipalidad, cuando la naturaleza de la obra así lo amerite siempre y cuando el pliego de cargos de la respectiva licitación o concurso de precios así lo haga constar y quede debidamente estipulado en el correspondiente contrato. La gestión para la apertura del crédito ante el Banco Nacional de Panamá, deberá ser previamente autorizada por el Alcalde y refrendada por la Contraloría General de la República.

### **ARTÍCULO 37º. INVERSIONES MULTIANUALES.** Para los efectos de proyectos de inversión de duración mayor de un año se procederá como sigue:

La licitación pública se realizará por la totalidad del proyecto, y el contrato entre el municipio y el contratista incluirá la partida presupuestaria correspondiente al pago estimado para la vigencia en curso.

De igual forma, el contrato deberá incluir una cláusula que obliga al municipio a incluir en los presupuestos de las próximas vigencias fiscales los recursos financieros programados a pagar durante esas vigencias correspondientes.

### **ARTÍCULO 38º. AUMENTO DEL COSTO DE LA INVERSIÓN.** Los aumentos del costo total de un proyecto de inversión debidamente justificados por razones técnicas, no previstas en los planos y especificaciones originales, deberán contar previamente con las asignaciones presupuestarias respectivas.

**PARÁGRAFO:** En aquellos contratos que tengan como garantía adicional la retención de un porcentaje de las cuentas presentadas por avance de obras, esta retención se podrá devolver al contratista cuando se compruebe que el alcance del contrato original se ha cumplido, aún cuando queden pendientes la aprobación y autorización de acuerdos supplementarios que hubiesen sido acordados.

### **ARTÍCULO 39º. CONTRATOS DE PRÉSTAMOS EXTERNOS.** Los pliegos de cargos y demás documentos de las licitaciones para la ejecución de obras o adquisición de bienes y servicios, financiados con fondos provenientes de contratos de préstamos con organismos financieros internacionales o gobiernos extranjeros, podrán incluir las normas y procedimientos previstos en dichos contratos.

## SECCIÓN 4<sup>a</sup> MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO

### **ARTÍCULO 40º. TRASLADO DE PARTIDA.** Es la transferencia de recursos de partidas del presupuesto, con saldo disponible o sin utilizar a otras que se hayan quedado con saldos insuficientes o que no tengan partida presupuestaria. Los traslados de partidas se podrán realizar entre el **15 de enero y el 30 de noviembre**. Los traslados de partidas podrán realizarse en cualquier época del año, en el caso de obras de inversiones sociales.





## Municipio de Chepo

*Avenida San Cristóbal, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo*

Las Direcciones y Departamentos presentarán las solicitudes al departamento de Planificación o Presupuesto o a la persona que lleva los registros presupuestarios quien los analizará y los enviará a la Alcaldía la cual autorizará. Los trasladados de partidas por un monto de cincuenta mil balboas (B/50,000.00) o más se remitirán al concejo municipal para su aprobación. Si el consejo municipal no realiza ninguna actuación en la primera reunión siguiente al recibo de la solicitud, se entenderá que ha sido aprobada la modificación correspondiente.

**ARTÍCULO 41º. LIMITACIONES A LOS TRASLADEOS DE PARTIDAS.** Las solicitudes de trasladados de saldos de las partidas de gastos deberán ajustarse a las siguientes normas:

- 1 Los saldos de las partidas de gastos de funcionamiento podrán ser trasladados entre sí, a excepción de los saldos de las partidas de sueldos fijos, servicios básicos, cuotas a organismos internacionales, contribuciones a la Caja de Seguro Social y del Servicio de la Deuda Pública, cuando no corresponda a ahorros comprobados.
- 2 Los saldos de las partidas de funcionamiento podrán reforzar proyectos de inversión; no obstante, las partidas de inversión no podrán trasladarse para reforzar partidas de funcionamiento.
- 3 Los saldos de las partidas de inversiones podrán trasladarse entre sí.
- 4 Se prohíbe trasladar saldos disponibles a la partida del objeto del gasto imprevisto codificadas en el grupo de Asignaciones Globales las demás podrán reforzarse.

**ARTÍCULO 42º. CRÉDITOS ADICIONALES.** Los Créditos adicionales son aquellos que aumentan el monto del Presupuesto Municipal y se dividen en dos clases: Extraordinarios y Suplementarios. **Los extraordinarios** son aquellos que se aprueban con el fin de atender, por causas imprevistas y urgentes, los gastos que demanden la creación de un servicio y/o proyecto no previsto en el Presupuesto; y **los Suplementarios**, aquellos destinados a proveer la insuficiencia en las partidas existentes en el Presupuesto.

**ARTÍCULO 43º. VIABILIDAD DE LOS CRÉDITOS ADICIONALES.** Los créditos adicionales serán viables cuando exista un superávit o excedente real en la proyección a la fecha del Presupuesto de Ingresos, o exista un ingreso que no haya sido incluido en el Presupuesto o se cree uno nuevo.

**ARTÍCULO 44º. PLAZOS PARA LOS CRÉDITOS ADICIONALES.** Los créditos adicionales que se generen en las municipalidades se solicitarán al Concejo Municipal a través del Alcalde Municipal, acompañados de una justificación que permita un análisis evaluativo de su viabilidad. Las solicitudes se podrán presentar entre el 1º de febrero y el 30 de octubre del año de la vigencia del presupuesto y serán remitidas al Consejo Municipal, a fin de ser votadas por ésta.





## Municipio de Chepo

*Avenida San Cristóbal, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo*

El Consejo Municipal, a solicitud expresa del Ejecutivo Municipal está facultado a considerar créditos adicionales fuera de los períodos estipulados en este artículo, siempre y cuando se trate de prestación de un servicio y/o inversión y el Consejo Municipal estará facultado a darle el trámite correspondiente.

**ARTÍCULO 45º. PROCEDIMIENTO DE LOS CRÉDITOS ADICIONALES.** El Alcalde Municipal presentará la solicitud de crédito adicional al Concejo Municipal, mediante un proyecto de acuerdo el cual contará con el informe favorable sobre la viabilidad financiera por parte del tesorero y la Dirección de Presupuesto y conveniencia por la Contraloría General de la República.

### **ARTÍCULO 46º. MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS ENTRE DIRECCIONES Y DEPARTAMENTOS MUNICIPALES.**

Modificaciones al Presupuesto Municipal se podrán realizar por medio de la reducción del monto de una o más Direcciones o Departamentos con el propósito de incrementar la asignación de otra u otras, mediante el procedimiento de traslado de partida. El ejecutivo municipal podrá hacerlo mediante resolución si el monto no sobrepasa la cantidad de B/.35,000.00, sin embargo en lo referente a las partidas de la Tesorería Municipal y Juntas Comunales, deberá contar con la anuencia de los jefes de la misma.

### **CAPÍTULO III SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO**

**ARTÍCULO 47º. CONCEPTO.** Seguimiento es verificar si la ejecución del Presupuesto se está llevando a cabo de acuerdo con los programas, proyectos y decisiones, e identificar problemas y solucionarlos. Evaluación es verificar si los resultados obtenidos y logros alcanzados han sido oportunos y a costos razonables, y reajustar los programas si es indispensable.

**ARTÍCULO 48º. PROCEDIMIENTO.** El Departamento o Dirección de Planificación y/o Presupuesto de la Municipalidad realizará el seguimiento y evaluación de los programas incluidos en el Presupuesto Municipal, para asegurar que su avance físico y financiero corresponda a lo previsto.

En caso en que se determine incumplimiento en los calendarios de ejecución preparados por las propias direcciones o departamentos, el Ejecutivo Municipal y la Contraloría General de la República podrán solicitar a la Dirección o Departamento de Tesorería Municipal la retención de los pagos, con base a las asignaciones mensuales establecidas, hasta que se solucionen los problemas que obstaculizan la ejecución del Presupuesto.

**ARTÍCULO 49º. PLAZOS E INFORMES.** La Dirección o Departamento de planificación y presupuesto o la persona encargada del presupuesto remitirán al Ejecutivo Municipal, al Concejo Municipal, al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Contraloría General de la República dentro de los primeros **quince días** de cada mes, un informe que muestre la ejecución presupuestaria con todos los detalles, especialmente la información referente a sus ingresos, gastos e inversiones.





## Municipio de Chepo

*Avenida San Cristóbal, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo*

### CAPÍTULO IV CIERRE Y LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

**ARTÍCULO 50º. CIERRE PRESUPUESTARIO:** Cierre es la finalización de la vigencia presupuestaria anual después de la cual no se registra recaudación de ingresos ni se realiza compromiso de gastos con cargo al Presupuesto clausurado. El cierre se realizará el 31 de diciembre de cada año.

**ARTÍCULO 51º. LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA:** Liquidación es el conocimiento de los resultados de la ejecución presupuestaria, de la situación financiera del municipio. Los compromisos de años anteriores contemplados en vigencias expiradas se pagarán según la programación mensual hasta el 30 de abril del año posterior.

**ARTÍCULO 52º. RESERVA DE CAJA.** Con el propósito de facilitar el cierre del Presupuesto Municipal, la Tesorería Municipal está obligada a efectuar las reservas de caja para cumplir los compromisos legalmente adquiridos que están en trámite y que se deberán pagar durante la posterior vigencia fiscal, de forma financiera.

**ARTÍCULO 53º. SALDO EN CAJA.** Es la disponibilidad financiera de recursos, menos las reservas de caja autorizadas por la Contraloría General de la República.

### CAPÍTULO V DISPOSICIONES VARIAS

**ARTÍCULO 54º. CONTROL PREVIO.** Para efectos de este Acuerdo se entiende por Control Previo la fiscalización y análisis de las actuaciones administrativas que afectan o puedan afectar un patrimonio público, antes de que tal afectación se produzca, a fin de lograr que se realicen con corrección y dentro de los marcos legales. A tal fin, la Contraloría General de la República, a través del funcionario que la represente, consignará su conformidad con el acto de manejo mediante el refrendo del mismo, una vez comprobado que cumple con los requisitos legales necesarios cumpliendo con el deber de salvaguardar los intereses del estado y en apego a la Constitución Política y a la Ley 32 de 1984, Orgánica de la Contraloría General de la República. Por el contrario, cuando medien razones jurídicas objetivas que ameriten la oposición de la Contraloría a que el acto se emita, el representante de dicha institución improbará el acto por escrito, indicando al funcionario municipal encargado de emitir las razones en que se fundamenta tal improbación.

El Control Objetivo o Previo se limitará a la verificación de la partida de gasto autorizada por el Acuerdo de Presupuesto Municipal y las normas aplicables. Este control se aplicará en los Contratos y Actos Públicos, de conformidad con la Legislación correspondiente.

**ARTÍCULO 55º.** Cuando por acuerdo Municipal se ordena un gasto y la Contraloría General de la República considere ilegal, deberá interponer ante las autoridades





## Municipio de Chepo

*Avenida San Cristóbal, Corregimiento de Chepo, Distrito de Chepo*  
competentes la demanda de nulidad que resolverá la controversia y determinará la legalidad o ilegalidad del acto impugnado.

**ARTÍCULO 56º. APLICACIÓN DE LAS NORMAS.** La aplicación de las Normas corresponderá a la Dirección o Departamento de Planificación y/o Presupuesto Municipal y a la Contraloría General de la República quienes instruirán a las demás Direcciones o Departamentos sobre la correcta aplicación de estas Normas Generales de Administración Presupuestaria.

**ARTÍCULO 57º.** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir del 1 de Enero del 2024 hasta el 31 de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

Dado en el Salón del Concejo Municipal del Distrito de Chepo a los veintiseis (26) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE:

*Ceferino Frias*

H. R. Ceferino Frias  
Presidente del Consejo Municipal



*Rita*

Rita E. Gutiérrez Lasso  
Secretaria del Concejo

Sancionado el Presupuesto de Rentas y Gastos Acuerdo número noventa y cinco (95) del veintiséis (26) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

*Juan José Ayola Thompson*

Dr. Juan José Ayola Thompson  
H. A. Municipal de Chepo



*Hellen Gonzalez*

Hellen Gonzalez  
Secretaria General

SECRETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL  
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FECHA 18 ENE 2024

FIRMA Rita

